

cipio tiene satisfecha la cuota reclamada según aparece en los libros de contabilidad.

Se pagó el segundo trimestre del contingente provincial y el de filoxera del actual ejercicio quedando enterado el Ayuntamiento.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se leyó aprobó y ratificó el acta anterior, y se pasó al despacho ordinario quedando enterada la Corporacion.

Se acordó señalar el quince del venidero Diciembre, despues de Misa mayor, para el arriendo por pujas á la llana del impuesto de pesas y medidas, formando el pliego de condiciones que han de regularle, bajo la cantidad presupuestada.

Se acuerda proceder á la entrega de hojas declarativas para la formacion del padron vecinal.

El Sr. Roman propone á la Corporacion las reparaciones necesarias en la calle de la Rueda obstruída con las avenidas de aguas, y el señor Rioja hace igual proposicion respecto de los callejones que son parte integrante de la calle de la Plazuela, y en su vista la Corporacion acordará sobre el particular, teniendo en cuenta la cantidad presupuestada para obras de esta clase.

MES DE DICIEMBRE DE 1895.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se abrió á la hora señalada. Se leyó, aprobó y ratificó el acta anterior. Se pasó al despacho ordinario quedando enterado el Ayuntamiento.

Se aprobó la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes formada por la Contaduría de fondos.

Se acordó que la romana, propiedad del Municipio, se reforme con arreglo al nuevo sistema procurando contrastarla, y comisionar al primer Concejal que pase á Valladolid.

Se acordó comisionar á los señores Mesa y Espinosa, del seno del Ayuntamiento, para que por gestion directa, dada su escasa importancia, enajenen las medidas antiguas de cobre, hoy en desuso, con motivo del nuevo sistema decimal.

Asimismo se acordó vender sin subasta la leña de la Olma de las bodegas, autorizando al Alguacil para llevarlo á cabo y con su importe satisfacer los gastos de recogida, dando cuenta al Ayuntamiento.

Se subastó con efecto los pastos de Lande-

rrera á favor de D. Raimundo Diez por la cantidad de 450 pesetas, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se pagaron en Hacienda las cédulas personales del corriente ejercicio expendidas en el periodo voluntario, y abonar al Sr. Alcalde por vía de gastos en aquel servicio once pesetas.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se abrió á la hora señalada. Se leyó, aprobó y ratificó el acta anterior.

Se acordó comisionar á los señores Lubiano, Mesa, Espinosa y Rodriguez, del seno del Ayuntamiento, para formar la de la subasta de pesas y medidas.

Participado por el Agente D. Angel Chamorro, el cobro de intereses de láminas vencimiento de 1.º de Octubre, se acordó aplicar parte de los mismos á cubrir atenciones de primera enseñanza, partiendo del recargo municipal sobre contribuciones directas.

Habiendo fallecido Juan Antonio Soto, contratista de las obras proyectadas por el Ayuntamiento, se acordó comunicarlo al Gobierno civil para la resolucion que estime procedente.

Se acordó proceder por administracion á levantar el muro de la bajada del Caño, encargándose de la direccion de estas obras Gregorio Para, á quien se hará saber.

Se acordó á peticion de un Sr. Concejal proceder á aforar el vino habido en las bodegas y casas, dando principio el diez y siete de los corrientes, previo el oportuno pregon.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se abrió á la hora señalada. Se leyó, aprobó y ratificó, el acta anterior.

Se ingresó en la Caja de 1.ª enseñanza para atenciones de la misma, quinientas pesetas, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó requerir á Faustina Arranz, viuda de Juan Antonio Soto, contratista de las obras proyectadas y que manifieste si está dispuesta á ejecutarlas ó rescindir el contrato de las mismas.

Se acordó la adquisicion de un depósito para la lámpara de la Oficina.

Se acordó arrendar un local para la recogida de pobres que pernocten en esta poblacion, empezando el arriendo caso afirmativo desde primero de Enero.

nistracion del Municipio, sino que además alguno de ellos parece revestir caracteres de delito.

Procede, pues, confirmar la suspension gubernativa de los Regidores y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspension de los Concejales de Siles, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia y accediendo á lo solicitado por los Profesores interinos de las cátedras de Física, Química y Mecánica de las Escuelas de Artes y Oficios de distrito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda el derecho á concursar cátedras de número de la asignatura que hubieran desempeñado, á los Profesores interinos de las Escuelas de Artes y Oficios oficiales, siempre que cuenten cuatro años de servicios en las mismas; y

2.º Que las cátedras hoy vacantes se provean por el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Gaceta del 28 de Febrero de 1896.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relacion 3.ª, adicional á la número 30, de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 282'67 pesos por el capital rectificado de los mismos, y 76'31 por los intereses devengados; en junto 358'98, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 125 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 125 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—*Azcárraga*.—Señor....

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1896.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 58 de la ley Electoral de Senadores, quedará redactado en la forma siguiente:

Las vacantes naturales de Senadores, por muerte, renuncia, opcion ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que las causare, debiendo publicarse en la *Gaceta* el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días, contados desde la fecha de la comunicacion en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la eleccion en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicacion de la convocatoria. La eleccion parcial se hará en el día señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero

NÚM. 559.

**Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del actual año económico que forma la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley.

MES DE OCTUBRE DE 1895.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion suscrita por D. Raimundo Diez, rematante de varios grupos de consumos, proponiendo el personal para la vigilancia del impuesto, acordando la Corporacion se haga público en la forma ordinaria.

Se formó por Contaduría la distribucion de fondos para atenciones del corriente mes, prestándola su aprobacion.

Se leyó la relacion publicada de la emision de láminas á favor del Municipio, con los intereses devengados hasta el mes de Marzo próximo, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para entablar recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del acuerdo de la Delegacion de esta provincia con objeto de que se compense el primer trimestre de consumos con los intereses de láminas de la nueva emision, teniendo en cuenta lo que previene la ley de 16 de Abril anterior y la Regla 5.^a de la circular de la Intervencion general del Estado de 14 de Junio último.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se pasó al despacho ordinario, y se leyeron los BOLETINES OFICIALES, quedando enterado el Ayuntamiento.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se abrió á la hora señalada, se leyó y aprobó el acta anterior. Se pasó al despacho ordinario quedando enterado el Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno civil fecha doce del actual aprobando la subasta para la construccion de un Depósito de cadáveres y cementerio civil, acordando se participe al rematante para los efectos correspondientes.

Se leyó una comunicacion de la Delegacion de Hacienda fecha quince de los corrien-

tes, que trata de averiguar las cantidades que se adeudan por atenciones de primera enseñanza con objeto de compensarlas, acordando se comuniquen que este Municipio tiene cubiertas mencionadas atenciones.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se abrió á la hora señalada y se leyó y aprobó el acta anterior, se pasó al despacho ordinario quedando enterado el Ayuntamiento.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico acordando se remita al Gobierno civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

MES DE NOVIEMBRE DE 1895.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se abrió á la hora señalada.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se pasó al despacho ordinario quedando enterado el Ayuntamiento.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se pasó al despacho ordinario y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó satisfacer el 2.^o trimestre de provinciales y filoxera del corriente ejercicio que reclama la Sociedad arrendataria.

Formada por Contaduría la distribucion de fondos para cubrir atenciones en el corriente mes importante mil seiscientos noventa y nueve pesetas noventa y tres céntimos, fué aprobada por el Ayuntamiento.

Se acuerda citar á domicilio á los deudores por leñas y canon para que paguen sus cuotas empleando en caso el apremio contra ellos.

Interesando la Delegacion de Hacienda el pago del 2.^o trimestre de consumos, se acordó la compensacion del mismo con los intereses de láminas nuevamente emitidas.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se abrió á la hora señalada, se leyó, aprobó y ratificó la anterior, pasando al despacho ordinario.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de la circular fecha catorce del actual sobre contratacion de pesas y medidas, quedando enterado el Ayuntamiento, cumpliendo cuanto por ella se interesa.

Reclamando la Sociedad arrendataria del contingente provincial 47'75 pesetas por el concepto de filoxera de 1894 á 1895, se acuerda comunicar á dicha oficina, que este Muni-

de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1896.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Siles, decretada por V. S. en 2 de Enero último, ha emitido, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Febrero, recibida en este Consejo el 10, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Siles, que fué decretada en 2 de Enero último por el Gobernador de Jaen, previa visita de inspeccion que á la administracion del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De varias certificaciones expedidas con motivo de la expresada visita, resulta, entre otros particulares: que el Ayuntamiento debe cantidades de importancia, y á su vez se le adeudan á él sumas de consideracion; que los presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1891-92 á 1892-93 y 1893-94 aparecen saldados con déficit, tanto en sus ingresos como en sus gastos, y la cantidad que en los dos últimos aparece como resultas es superior en uno y otro ramo á la que por tal concepto se consignaba en la liquidacion del presupuesto anterior; que no se ha exigido fianza alguna al contratista del arbitrio de pesas y medidas; que como producto del arrendamiento de varias fincas pertenecientes á los bienes de Propios y á la Beneficencia municipal ingresan en Caja poco más de 200 pesetas, sin que esta cantidad sea fija cada año; que en 1885 se dotó una ermita, como hospital de coléricos, con muebles y enseres que facilitaron algunas señoras, y no habiendo sido invadido el pueblo por la epidemia, quedaron los muebles y ropas bajo la custodia del portero; que como producto de la venta de materiales procedentes de derribos y obras, ingresaron en Arcas municipales

cantidades, sin que se haya precisado la inversion dada á dichas sumas; y que procedentes de los intereses de las láminas de Propios, Beneficencia á Instruccion pública, así como de la tercera parte del 80 por 100 de aquéllos, se han recaudado desde 1881 hasta la fecha cerca de 26.000 pesetas, y éstas han sido destinadas á satisfacer las atenciones de los respectivos presupuestos, sin que en el Ayuntamiento existan datos para fijar la fecha de la última liquidacion practicada por la Hacienda, anterior al año de 1881, agregando el Delegado respecto de este particular, al formular los cargos, que no se había facilitado á la Delegacion, sin duda por no existir en Secretaría, datos bastantes para saber á ciencia cierta la diferencia que existe entre lo que ha ingresado en Caja y lo que el Ayuntamiento ha percibido en totalidad ó debido percibir por aquellos intereses.

Dióse lectura de los cargos á los Concejales, que presentaron después un escrito de defensa acompañado de varias certificaciones.

El Gobernador, por providencia de 2 de Enero último, suspendió á los Concejales procedentes de la eleccion de 1893 y á los electos en Mayo último, á excepcion de D. Doroteo Ramos Rodriguez, D. Antonio Rodriguez Olivares y D. Tomás Tenedor y Garrido, considerándoles exentos de responsabilidad á los dos primeros por no haber asistido á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y el último por actos recientes que revelan su disconformidad y protesta con los realizados por el resto de los Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Ya en esta Seccion el expediente, se ha unido al mismo otro formado por el actual Alcalde interino, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, para esclarecer y confirmar algunos extremos á que se refiere el instruído por el Delegado.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que los cargos que contra el Ayuntamiento de Siles resultan y que los Concejales suspensos no han logrado, á juicio de la Seccion, desvanecer en sus descargos, son de gravedad, y no sólo demuestran la perturbacion en que se halla la admi-

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
853	Manuel Perez Belza, primero	67'40
862	Manuel Perez Belza, segundo	58'24
Totales.		125'64

Madrid 26 de Febrero de 1896.—*Azcárraga.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 8 de Marzo de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí.*

Seccion cuarta.

NUM. 914.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLACARRALON.

Año de 1896.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

- D. Nicolás Franco Mozo
Francisco Rojo Franco
Sergio Rojo Gomez
Quirino Ibañez Leal
Fernando Rojo Leal

Mayores contribuyentes.

- D. Justo Pardo Rojo
Celiano Pardo Rojo
Guillermo Lopez Celada
Cástulo F. Rojo Franco
Julian Tejedor Gutierrez
Marcos de la Vega Perez
Eusebio Helguera Torío
Justo Rojo Franco
Antonio Martinez Rojo
Félix Lopez Lopez
Francisco Pardo Lopez
Lucas Mozo Rojo
Victoriano del Pozo Martinez
Félix Gordon Gutierrez
Raimundo Alonso Martinez
Pedro Pardo Candelas
Rufino Cimas Pardo
Eugenio Pardo Franco
Félix Vega Pardo
Fidel Lopez Mozo
Domingo Asensio
Marcelo Cisneros Pardo
Marcos Hernandez Garcia
Sabino Rojo de la Rosa

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 25 de la expresada ley.

En Villacarralon á 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Nicolás Franco.—El Secretario, Eugenio Pardo.—Fernando Rojo.—Francisco Rojo.—Quirino Ibañez.—Sergio Rojo.

La precedente lista ha estado expuesta al público hasta hoy 20 de Enero de 1896.—Es copia del original á que me remito. Y para que conste expido la presente en Villacarralon á 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, Nicolás Franco.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Núm. 861.

EDICTO.

Don Anastasio Dominguez Cuadrado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis del actual se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil cuatrocientas diez pesetas y veinticinco céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de

Día 28. —Sesion ordinaria. —Se abrió á la hora señalada. Se leyó, aprobó y ratificó el acta anterior; se pasó al despacho ordinario quedando enterado el Ayuntamiento.

Se celebró con efecto el arriendo de pesas y medidas, adjudicándose á Servilio Rivera en 4.505 pesetas, y se acordó aprobar la subasta.

Se acordó estimar la pretension de Faustina Arranz rescindiendo el contrato de las obras rematadas á favor del que fué su marido Juan Antonio Soto, dando cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó el arriendo del local para la recogida de pobres abonando anualmente veinticinco pesetas á Martina Garcia, propietaria del mismo.

Se adquirió el depósito para la lámpara de la oficina, y se acordó abonar tres pesetas, coste del mismo.

Se acordó publicar en 1.º de Enero las listas de electores á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 procediéndose á la formacion de las mismas.

Se acordó señalar el día tres del próximo mes de Enero para verificar el alistamiento de mozos del reemplazo de 1896, haciéndolo público en la forma ordinaria, con lo que se dió por terminada la sesion.

Pesquera de Duero 22 de Febrero de 1896.

El Ayuntamiento aprobó el extracto de acuerdos que antecede y acordó remitirle al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—Ricardo Minguez.—V.º B.º, El Alcalde, Garcia.

Seccion quinta.

NUM. 909.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido de Villalon.

Por el presente edicto se hace saber: Que por Doña Mercedes Martinez, vecina de esta villa, se solicitó ante este Juzgado se declarase en forma la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Petronilo Herrero Maroto, y se la confriera la administracion de los bienes del matrimonio y se la reconociera el derecho de disponer libremente de los suyos propios, en

vista de cuyas pretensiones se dictó por este Juzgado en diez y nueve de Julio del año último, el auto que comprende la parte dispositiva siguiente:

«El señor Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba ausente en sentido legal á D. Petronilo Herrero Maroto, marido de doña Mercedes Martinez Perez, por haber pasado más de los dos años á que se refiere el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil, y en tal sentido entiéndase modificado el auto de seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Publíquese esta resolucion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* y luego que sea firme se proveerá á lo demás pretendido por la Doña Mercedes.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto.

Dado en Villalon Marzo doce de mil ochocientos noventa y seis.—Justiniano F. Campa.—El Actuario habilitado, Manuel Gonzalez.
Talon núm. 120.

Núm. 922.

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaracion de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Ildefonso Garcia Guerra, vecino de Villardefrades, y en su nombre y representacion el Procurador D. Santos Fernandez Tabarés, por defuncion de D. Lorenzo Garcia Guerra, natural y vecino que fué de Tiedra, he acordado expedir el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, habiéndolo verificado dicho Procurador Sr. Fernandez, en nombre del citado D. Ildefonso Garcia, como hermano de doble vínculo del finado, pidiendo á la vez se declare herederos tambien á D. Arturo y D.^a Manuela Nuñez Garcia, hijos de la difunta D.^a Amadea Garcia Guerra, hermana que fué de mencionado causante.

Dado en la Mota del Marqués á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Guerra.—P. S. M., Francisco F. Villafañe.

Talon núm. 121.

la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil cuatrocientas diez pesetas y veinticinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ámpliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aun que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de cuarenta y veinte céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 2.505 quintales métricos de paja y 2.041'25 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.410 pesetas y 25 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público

por término de diez días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Félix C. García.—Agustín de la Rosa.—Hermógenes Bermejo.—Félix Carmona y Carmona.—Rufino Cabezon.—Aquilino Cabezon.—Lorenzo Pinilla.—Francisco García.—Eustaquio Carmona.—Cipriano Rodriguez.—Gaspar Perez.—Gregorio Lopez.—Anastasio Dominguez, Secretario.—Hay trece rúbricas.

Corresponde bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Pobladura de Sotiedra á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Anastasio Dominguez.—V.^o B.^o, El Alcalde, Félix C. García.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día seis de Marzo actual para cubrir el déficit de mil cuatrocientas diez pesetas y veinticinco céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.	Q. métrico.	2505	2	0'40	1002
Leña de todas clases.	Idem	2041'25	1	0'20	408'25
Total..					1410'25

Pobladura de Sotiedra á 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Félix C. García.—El Secretario, Anastasio Dominguez.